



CUT: 173619-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 06 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con el **CUT N° 173619-2021**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, organizado por **NEPTALÍ SALVADOR PEÑA FIESTAS Y LUIS VIRGILIO PEÑA FIESTAS**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura

hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0716-2009-ANA-ALA.CHL, se asignó al bloque de riego Carpintero código PCHL-04-B52 de la comisión de Regantes Ferreñafe de la Junta de Usuarios del valle Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de 11,099 Hm³ para un área bajo riego de 1 065,00 ha;

Que, mediante Solicitud presentada los administrados solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio con unidad catastral 24453 (ahora dividido en los predios de unidades catastrales 115252 y 115253);

Que, mediante Informe Técnico N° 418-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- Solicitan otorgamiento de derecho de uso de agua superficial para el predio de unidad catastral 24453, denominado Sialupe Huamantanga.
- El predio, está dentro del Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52, **bloque que actualmente ya no cuenta con disponibilidad de agua** para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 0260-2022-ANA-AAA-JZ/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- Los administrados solicitan licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para los predios con código catastral 115252 y 115253 (integrantes del predio matriz signado con código catastral 24453); sin embargo, de lo informado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, se advierte que, el bloque de riego Carpintero con código PCHL-09-B52, en el cual se encuentran los predios ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar más licencias de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por los recurrentes.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, presentado por **PEÑA FIESTAS NEPTALÍ SALVADOR Y PEÑA FIESTAS LUIS VIRGILIO**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se

podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PEÑA FIESTAS NEPTALÍ SALVADOR, PEÑA FIESTAS LUIS VIRGILIO**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ferreñafe y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA